

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 032/2024

HOJA DE RUTA : SMGT0589/2024
PROCESO ADMIN.: REPOSICION Y PAGO CORRECTO EN TRAMITE DE
CERTIFICADO DE USO DE SUELO
SOLICITANTE : LUS FERNANDO TELLEZ ARANIBAR
LUGAR Y FECHA : ORURO, 21 NOV 2024

VISTOS:

El Memorial de solicitud de PAGO CORRECTO dentro el Trámite Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016, el Auto de Inicio No. 29/2024, decreto de fecha 13 de agosto de 2024, el memorial que adjunta documentación en aplicación del Art. 25 de la Ley No. 2341, los informes técnico y legal emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, los antecedentes del proceso y todo lo inherente en la presente causa administrativa, y;

CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, el usuario Luis Fernando Téllez Aranibar, presenta ante la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, memorial de fecha 12 de junio de 2024 solicitando el pago correcto dentro el trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 tomando en cuenta que los servidores públicos de las anteriores gestiones municipales realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de certificado de uso de suelo, a ese efecto adjunta documentación con la que acredita su interés legítimo.

Con esos antecedentes, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial emite Auto de Inicio No. 29/2024 de fecha 24 de junio de 2024, el mismo que dispone que la Dirección de Ordenamiento Territorial emita informe técnico y legal previa la revisión de los antecedentes cursantes en esa oficina, asimismo, dispone que los informes deben ser fundamentados y motivados que permitan asumir una determinación a la secretaria municipal; sin embargo, mediante Informe Técnico D.O.T.-INF./V.H.L.O. No. 039/24 de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Arq. Víctor H. Luna Orellana, se pone a conocimiento que el Certificado de Uso de Suelo no se encuentra en los Archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, por lo que no puede emitir informe técnico, consecuentemente, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2024, dispone la aplicación del Art. 25 de la Ley 2341 a afecto de que el usuario aporte copia de todo lo escrito, diligencia o documentos que cursan en su poder respecto al trámite administrativo de certificado de uso de suelo No. 32/2016, asimismo que la Dirección de Ordenamiento Territorial reponga copias de los instrumentos que estén a su cargo.

Consecuentemente, el usuario mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2024 adjunta documentación concerniente al trámite administrativo de certificado de uso de suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 25, 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en sus archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario.

CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

- Informe Técnico D.O.T.-INF./V.H.L.O. No. 087/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 emitido el Arq. Víctor H. Luna Orellana – Coordinador D.O.T., el mismo que concluye señalando lo siguiente:
 - REFERENTE A LA REPOSICION DE DOCUMENTOS





- o De los documentos presentados en fotocopia por el titular y la comparación de la misma se concluye que se tiene registro de tramites externos donde se identificó el ingreso del trámite 171/16 de fecha 29/7/16 a nombre de Luis Fernando Téllez.
- o Referente al Comprobante de Caja N° 373824 a nombre del Sr. Luis Fernando Téllez se tiene en original en archivos de valores de O.O.P.P.
- **REFERENTE A LA SOLICITUD DE CANCELACION**
- o Referente al análisis y verificación en Caja en valores se identificó comprobante de caja N° 373824 original del Sr. Luis Fernando Téllez Aranibar, la cancelación fue realizada en ML con las siguientes medidas 288.19 ml, en contradicción al Decreto municipal 003/12 anexo A y la Resolución Concejal N° 31/99 de aranceles por concepto de pago de valores y servicios, siendo lo correcto una Sup.: 5.000,03 m2.
- **REFERENTE AL ANÁLISIS DEL ÁREA DE CESIÓN**
- o De la revisión del Decreto Municipal 280/23 Art. 17.- (Deberes de Cesión) en la tabla de superficie indica, el 25% Cesión total Mínimo según superficie
- 2. Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 75/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la misma concluye señalando lo siguiente:
 - Que, de la búsqueda exhaustiva en el área de SIG y en los archivos de la oficina de Dirección de Ordenamiento Territorial y Secretaria Municipal de Gestión Territorial, No se identificó el trámite No.32/2016, de CERTIFICACION DE USO DE SUELO_a nombre de LUIS FERNANDO TELLEZ ARANIBAR, empero existiendo como prueba objetiva el libro de actas el ingreso de con numero de trámite 171/16, que refiere al trámite de Certificación de Uso de Suelo No.32/2016, del señor; Luis Fernando Tellez Aranibar que en la actualidad se encontraría extraviado misma corresponde ser atendida en aplicación del art.25 (REPOSICION DEL EXPEDIENTE), Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, a fines de evitar vulneración de derechos, hacer prevalecer el debido proceso consagrado por el Art. 115 parágrafos II de nuestra Ley Fundamental.
 - Que, con relación a la REGULARIZACION DEL PAGO CORRECTO DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO No.32/2016, en estricta aplicación de la norma contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo No.2341 art.31, Decreto Municipal No.280 art.11 – anexo A aranceles en vigencia; el trámite administrativo debe establecerse la cancelación de reintegro por el CERTIFICADO DE USO DE SUELO DE METROS LINEALES (288.19 (ml) A METROS CUADRADOS 5.000.3 (m2) que el administrado deberá hacer efectivo regularizando así su trámite administrativo de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 a nombre de LUIS FERNANDO TELLEZ ARANIBAR.
 - Que, habiéndose infringido la normativa legal Decreto Municipal No.03 art. 11 sobre el pago valores y pagos por servicios que generen producto del sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (metros cuadrados) del trámite administrativo de Certificado de Uso de Suelo 2016 corresponde se disponga proceso sumario para las ex autoridades administrativas por ocasionar un posible daño económico al Municipio de Oruro.
 - En ese contexto, se recomienda que la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectué Resolución Administrativa para la cancelación de pago correcto y reposición del trámite administrativo de Certificado de Uso de Suelo.
- 3. Informe CITE: D.O.T. No. 570/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta-Directora de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., la misma que concluye señalando lo siguiente: “Por lo expuesto, siendo que el presente proceso cuenta con los informes solicitados en Auto de Inicio No. 029/2024, providencia de fecha 23 de agosto de 2024 ambos emitidos por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y en cumplimiento a INSTRUCTIVO G.A.M.O./S.M.G.T./ No. 52/2024, se recomienda la PROCEDENCIA TECNICA de la solicitud de pago correcto y reposición del trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 del señor Luis Fernando Téllez Aranibar y su respectiva continuidad...”

CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus parágrafos: “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva,

siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

Que, el Art. 120 párrafo I del mismo cuerpo legal establece: “I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art.29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 en su Artículo 25 ha establecido lo siguiente: **(REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE)**. I. En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo.

Que, la Ley 2341 en su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece “Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico”.

Que, el Art. 31 de la Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: “las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución”. Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: “formas de terminación **I. el procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente**, salvando los recursos establecidos por ley”.

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: “I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. **La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella**”.

Que, el Art. 62° del D.S 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES)**. En el procedimiento la

Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.

Que, el Artículo 50 párrafo I de la Ley Municipal N° 211 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: “Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, mediante memorial de fecha 12 de junio de 2024 el señor Luis Fernando Téllez Aranibar, interpone proceso administrativo de Pago Correcto en el trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, detectándose que dentro del presente proceso iniciado se detectó por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial que el expediente No. 32/2016 de certificado de uso de suelo se habría extraviado, no entrándose en sus archivos documentos que les permita realizar el informe técnico y legal para el pago correcto, por lo que, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 25, 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que la Resolución Técnica Administrativa: “Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite los siguientes informes: Informe Técnico D.O.T.-INF./V.H.L.O. No. 087/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 emitido el Arq. Víctor H. Luna Orellana – Coordinador D.O.T., Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 75/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Territorial e Informe CITE: D.O.T. No. 570/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta-Directora de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., de los mismos se advierte que no cursa en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial la carpeta del trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, sin embargo, a efectos de la reposición el usuario adjunta en fotocopia simple la siguiente documentación: Escritura Pública No. 1230/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014 emitido por la Notaria de Fe Pública No. 20 a cargo del Abg. Guillermo Dávalos Núñez, folio real con matrícula No. 4.01.1.02.0006223, plano demostrativo codificado, memorándum para la cancelación del trámite del certificado de uso de suelo, certificado de uso de suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, comprobante de caja No. 373824 por concepto de Certificado de Uso de Suelo, Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 39/2015 y fotocopia de cedula de identidad del señor Luis Fernando Téllez Aranibar y de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial se tiene que el trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 ingreso por conducto regular y tiene sus antecedentes en el libro de tramitación según los informes técnico y legal emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Que, de otro lado se tiene que la cancelación por el trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/20106 de fecha 15 de noviembre de 2016, fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando desde la gestión 2012 ya se aplicaba la Tabla de Arancelaria dispuesta por el anexo A del Decreto Municipal 003/2012, normativas administrativas que establecen que

lo correcto es el cobro en metros cuadrados y no así en metros lineales, en ese antecedente, el Decreto Municipal No. 280 si bien abroga el Decreto Municipal 003/2012, sin embargo, su Art. 11 deja en vigencia el Anexo A de aranceles del D.M. 003/2012, por lo que, el usuario debe cancelar en la unidad de metros cuadrados, más aun, cuando el mismo de manera voluntaria solicita la correcta cancelación por el servicio de certificado de uso de suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, consecuentemente es previsible la viabilidad de la solicitud de pago correcto así como de la reposición del trámite administrativo.

Que, conforme lo establecido por el Artículo 25 de la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo: "REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE). I. En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo." y habiendo con documentación el solicitante, así como con la revisión de los libros y antecedentes por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, corresponde atender la solicitud.

Que, tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad de los usuarios.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entiéndase como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

RESUELVE:

PRIMERO.- La REPOSICIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO No. 32/2016 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, solicitado por el usuario **LUIS FERNANDO TELLEZ ARANIBAR**; determinación asumida en base a los siguientes informes: Informe Técnico D.O.T.-INF./V.H.L.O. No. 087/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 emitido el Arq. Víctor H. Luna Orellana – Coordinador D.O.T., Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 75/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Territorial e Informe CITE: D.O.T. No. 570/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta-Directora de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O.

SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de pago correcto de metros lineales a metros cuadrados interpuesto por el señor el usuario **LUIS FERNANDO TELLEZ ARANIBAR**, dentro el trámite administrativo de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016.

TERCERO.- La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012 aplicable conforme determina el Art. 11 del Decreto Municipal No. 280, dentro el trámite administrativo de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 **(con una superficie de 5.000,03 m2).**

CUARTO.- Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial debe remitir en fotocopia ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., de todos los actuados que cursan en el trámite de Certificado de Uso de Suelo No. 32/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016; a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2016 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.-


Abg. Carlos A. Benavides Condori
PROFESIONAL III
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
G.A.M.O.


Lc. Arq. Aracely Juarez Jimenez
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

